

**BMA**  
**BARRA MEXICANA**  
**COLEGIO DE ABOGADOS**

VARSOVIA NO. 1  
COLONIA JUÁREZ  
06600 MÉXICO, CDMX  
Página web: [www.bma.org.mx](http://www.bma.org.mx)

TELÉFONOS CON FAX:  
5525-2485 5525-5362  
5207-4391 5208-3115  
5208-3117 5208-1355  
E-MAIL: [acruz@bma.org.mx](mailto:acruz@bma.org.mx)

**PRESIDENCIA**

Ciudad de México, 8 de diciembre de 2020

**Autoridad:** C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y C. Jefa del Servicio de Administración Tributaria.n

**Asunto:** Reglas y acuerdo secretarial en materia de esquemas reportables.

---

El 1 de enero de 2020 entró en vigor el *Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación* (el “Decreto”), incluyendo particularmente la adición de los artículos 197 a 202 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”) que se refieren al Título VI – De la Revelación de Esquemas Reportables.

Dicho Título VI impone diversas obligaciones tanto a los denominados asesores fiscales como a contribuyentes. Estas obligaciones corresponden a las operaciones que califiquen como esquemas reportables realizados durante el ejercicio 2020, así como aquéllos que tengan efectos fiscales en este ejercicio o siguientes, aunque se hayan realizado anteriormente. Sin embargo, la fracción II del Artículo Octavo Transitorio del CFF establece que los plazos previstos en el Título VI empezarán a correr a partir del 1 de enero de 2021, por lo que los contribuyentes y asesores fiscales deberán cumplir en menos de un mes con las obligaciones ahí contenidas respecto del ejercicio 2020.

El cuarto párrafo del artículo 199 del CFF prevé la facultad y correspondiente obligación de que el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) emita las reglas correspondientes para la aplicación de los párrafos anteriores que definen el concepto de esquema reportable, así como la lista de los que califican como tal. Estas reglas fueron emitidas el 18 de noviembre de 2020 con un listado de elementos a proporcionar por cada esquema reportable, pero remite en su mayoría a un minisitio del SAT para esquemas reportables<sup>1</sup>, el cual todavía no contiene los formatos que los asesores fiscales y los contribuyentes deberán utilizar para reportar o incluso para dar la constancia de un esquema no reportable.

El mismo cuarto párrafo del artículo 199 del CFF establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) deberá emitir un acuerdo secretarial con los parámetros mínimos para la aplicación del Capítulo único del Título VI (“Excepción *de minimis*”). Esto será el umbral a partir del cual una operación podría calificar como esquema reportable o no. A la fecha, la SHCP no ha emitido el acuerdo secretarial señalado.

---

<sup>1</sup> <http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/Paginas/index.html>

Finalmente, el último párrafo del artículo 197 del CFF igualmente establece la facultad y correspondiente obligación a cargo del SAT para emitir las reglas para la aplicación de dicho artículo. A la fecha, las reglas emitidas por el SAT no desarrollan lo previsto en el artículo 197<sup>2</sup>, pues no son orientadoras, sino simplemente remiten a los formatos del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, los cuales a su vez remiten al antes mencionado minisitio que todavía no contiene los formatos.

En virtud de que han transcurrido más de once meses desde la entrada en vigor del Decreto y que se impuso la obligación a la SHCP de emitir el acuerdo secretarial que establezca la Excepción *de minimis*, se le solicita atentamente a que emita tal acuerdo, pues ese umbral será el punto de partida para que los contribuyentes y asesores fiscales definan qué operaciones califican como esquemas reportables, y solamente quedan semanas para el cumplimiento de la obligación.

Por las mismas razones y por seguridad jurídica se solicita e insiste al SAT para que (i) emita reglas orientadoras, pues las emitidas hasta ahora simplemente son sobre el llenado de formatos, lo cual no facilita el entendimiento e interpretación de los artículos 197 y 199 del CFF; y (ii) ponga en total operación el minisitio de esquemas reportables con los formatos que los contribuyentes y asesores fiscales deben utilizar a fin de poder recabar la información necesaria para su llenado.

Atentamente,



Héctor Herrera Ordóñez  
Presidente

c.c.p. PRODECON.

---

<sup>2</sup> Las reglas 2.22.1., 2.22.3., 2.22.23., 2.22.26 y 2.22.28 de la Resolución Miscelánea Fiscal son las únicas que se refieren al artículo 197 del CFF, pero simplemente refieren a formatos y obligaciones formales, sin ser orientadoras en la substancia de la obligación.